

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE ZIPAQUIRA**

**PROCESO:** DIVORCIO – MATRIMONIO CATOLICO  
**RADICADO:** 201900569  
**DEMANDANTE:** JEIMMY SILVA BORDA.  
**DEMANDADO:** GRINDL ANTON CHRISTOPHER.

A los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá., se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

La señora, JEIMMY SILVA BORDA en calidad de demandante, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.904.079 expedida en Bogotá D.C. y su apoderada Doctora PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSELLI identificado con la cédula de ciudadanía No. 51.818.822 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 55.312 del C.S. de la J.

En audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

CONCILIACIÓN (FRACASADA).  
INTERROGATORIO A DEMANDANTE  
FIJACIÓN DEL LITIGIO  
SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Se deja constancia que no hay vicios que puedan acarrear nulidades e irregularidades.

DECRETO DE PRUEBAS

AUTO:

Decrétese, practíquese y téngase como pruebas

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Los acompañados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: No se decretan toda vez que ya fueron absueltos en esta audiencia.

TESTIMONIALES: Recíbase los testimonios de Alfonso Palacios garzón, Andrés Silva Borda y Flor García.

OFICIOS: En cuanto al oficio a la Comisaria Segunda de Familia de Cajicá, este se niega por cuanto esta documentación debió haber sido solicitada por la parte interesada de conformidad con el artículo 173 del código general del proceso o demostrar que se hizo la solicitud a través de derecho de petición, el artículo 173 del código general del proceso establece “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”.

Lo mismo se dirá en cuanto a los oficios que se solicita se dirijan a las clínicas campo abierto, instituto nacional de demencias clínica Emmanuel, ya que no se acredita siquiera sumariamente que se hubiere intentado su petición a las citadas clínicas.

La apoderada de la parte demandante presenta recurso de reposición sobre la negativa de oficiar a las instituciones médicas; sin embargo desiste del mismo.

#### PARTE DEMANDADA

No se decretan toda vez que no contestó la demanda.

#### NOTIFICADAS LAS PARTES EN ESTRADOS

Para proseguir con la audiencia de instrucción juzgamiento, se señala la hora de las **\_9:00\_a.m., del día \_6\_ del mes de \_octubre del año 2020**. Se previene a las partes para que presenten los testigos y demás terceros citados. Audiencia grabada en video través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ca0f3e038ae6e0bc4ff85658e8e8abd618394e4208d12d2f6c62f31b4d1503d6**

Documento generado en 10/09/2020 08:59:20 p.m.